

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, route al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 8 del actual se halla la Exposicion y Real decreto cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El principio de la inamovilidad judicial proclamando en todas nuestras Constituciones no es un mero privilegio concedido en favor de la Magistratura, sino una de las mas firmes garantías de la libertad de los ciudadanos, de la conservacion de su honra y de la seguridad de sus propiedades. Conviene á la sociedad entera que los encargados de resolver sobre sus mas caros intereses, sobre sus derechos mas preciosos estén al abrigo de las exigencias del poder, del embate de las pasiones y de las influencias de la política, sin lo cual no se comprende verdadera independencia en este órden tan noble y elevado. Pero tambien es indispensable que haya medios seguros de pedir estrecha cuenta á los que abusen de su angusto ministerio en la administracion de justicia: un Juez no debe ser inamovible sin ser al mismo tiempo responsable, pues si la inamovilidad le hace independiente, la responsabilidad asegura á los ciudadanos que sus fallos no serán hijos del capricho ó de la arbitrariedad.

Pero la inamovilidad elevada á teoría no ha podido realizarse en la práctica á consecuencia de las vicisitudes políticas, y el personal de la magistratura ha sufrido en pocos años grandes, profundas y frecuentes alteraciones. En semejante situacion necesario es que el Gobierno

adopte algunas medidas justas y conciliadoras que, armonizando las encontradas aspiraciones de los intereses creados, faciliten en lo futuro la adopcion de reglas permanentes é inalterables acerca de un asunto de tanta importancia y trascendencia.

El Ministro que suscribe conoce la situacion en que actualmente se halla la magistratura, la postergacion que están sufriendo muchos de sus dignos individuos, el gran número de cesantes que llenos de privaciones esperan hace largos años el momento de reparacion, mientras que bastantes puestos que á aquellos eran debidos se encuentran ocupados por personas que no reúnen las condiciones legales, ó que los han obtenido sin mas títulos que el favor.

Estas consideraciones le colocan en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. los medios que tienen por objeto dar estabilidad á la posicion de los Magistrados y Jueces que han ingresado en la carrera ú obtenido un ascenso en las diferentes categorías, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así como tambien reparar los agravios inferidos á los que separados sin otra causa ó pretexto que sus opiniones políticas, no han sido repuestos todavia en los cargos que desempeñaban ó á que podian aspirar, atendidos su antigüedad y servicios. De esta suerte se comenzará á practicar el principio de inamovilidad, que no consiste precisamente en el hecho de conservar en sus plazas á los Jueces mas modernos que carezcan de las cualidades legales, ó que sean indignos por su anterior conducta de continuar en ellas, sino en sostener el derecho que tienen á ser repuestos los injustamente separados. De esta manera la administracion de justicia quedará confiada á personas dignas por todos conceptos de ejercer tan elevado sacerdocio, y en las cuales concurren ademas circunstancias que debían asegurarles una justa preferencia de parte del Gobierno de S. M.

Fundado en las consideraciones que acabo de

indicar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de enero de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para clasificar debidamente á los empleados del orden judicial, los Jefes de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, reunidos en junta presidida por el Subsecretario, harán una detenida é imparcial revision de los expedientes de todos los Magistrados y Jueces efectivos y cesantes del fuero comun.

Art. 2.º Serán declarados cesantes todos los que, despues de publicada la Constitucion de 1845, hubiesen ingresado en cualquiera de las categorías del orden judicial en contravencion de las disposiciones vigentes al tiempo de sus respectivos nombramientos.

Art. 3.º Serán tambien declarados cesantes, sin perjuicio de dar en su caso conocimiento á los Tribunales de lo que contra ellos resulte, los que por su comportamiento en el ejercicio de sus cargos hubiesen dado á conocer que carecen de la aptitud, circunspeccion y prudencia necesarias para el desempeño de la elevada mision de decidir de los mas altos intereses de la sociedad y de los individuos.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes que resultaren á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, así como de las demas que ocurran, se proveerán tres en cesantes de la misma clase que soliciten ó hayan solicitado volver al servicio activo, prefiriéndose siempre los que disfruten sueldo, y teniendo en cuenta la antigüedad de la cesantia; y la cuarta se destinará á las personas que por su postergacion en la carrera ó por sus méritos y servicios especiales sean acreedores á la preferente consideracion del gobierno.

Art. 5.º Colocados que sean los cesantes que se hallen adornados de todos los requisitos legales, lo serán tambien los que queden en tal situacion á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, para lo cual se proveerá en ellos la mitad de las vacantes que ocurran, dándose alternativamente la otra mitad al ascenso.

Art. 6.º El cesante que no aceptare el cargo para que fuere nombrado, en conformidad á lo que queda establecido, no tendrá derecho á ser colocado mientras los hubiese de la misma clase.

Art. 7.º No tienen derecho á colocacion los que hayan sido jubilados á peticion suya; pero sí los que lo hubieren sido contra su voluntad.

Dado en Palacio á 5 de enero de 1855.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.—Burgos 10 de Enero de 1855.—Angel Barroeta.

Circular Núm. 6.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose presentado varias reclamaciones á esta Diputacion manifestando que algunos Ayuntamientos continúan con la venta estancada de los artículos de consumos apesar de haberse suprimido dicha contribucion; y siendo esto contrario á lo resuelto por las Cortes constituyentes, ha acordado esta Corporacion prevenir á los Ayuntamientos que por pretesto alguno impidan la libre venta de los referidos artículos á las personas que quieran dedicarse á esta industria, exigiendo sin embargo á las mismas los arbitrios municipales autorizados sobre ellos ó que se autoricen en lo sucesivo.

Lo que se inserta en el Boletín de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 10 de enero de 1855.—El P., Angel Barroeta.—P. A. de S. E.—Mariano de la Garza.

Otra núm. 7.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

No habiéndose presentado en esta Plaza para incorporarse al Regimiento Infanteria de América número 14, los quintos por el cupo de esta provincia pertenecientes al reemplazo de 1854, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, sin embargo de haber sido llamados repetidas veces, se les ha considerado como desertores, y en su virtud se anuncia á fin de que las autoridades tanto civiles como militares, practiquen las mas vivas diligencias para lograr la captura de dichos quintos y caso de ser habidos les hara conducir con toda la seguridad á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Pedro Molinuevo, hijo de Marcial y de Manuela Echeguren, natural de Respaldiza, provincia de Alava, de estado soltero, oficio examinista, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba lampiña, color bueno. Quinto por el pueblo de Pariza en el Condado de Treviño.

Fernando Bajo, hijo de Manuel y de Norverta Alcubilla, natural de Zazuar, provincia de Burgos, de estado soltero, oficio labrador, edad 22 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba lampiña, color trigueño. Quinto por el pueblo de su naturaleza. Burgos 2 de enero de 1855.—El General Gobernador, Orozco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia Militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente general en 29 de diciembre último me dice lo siguiente:

«El día 3 del próximo mes de febrero de 1855 á la una de su tarde, se verificará en las Intendencias militares de los distritos de Estremadura y de las provincias Vascongadas, y en esta general de mi cargo, las subastas simultáneas para contratar separadamente, en la primera el servicio del Hospital militar de Badajoz, y en la segunda el de los de Vitoria y San Sebastián, todos por término de cuatro años á contar desde 1.º de marzo de 1855 con sugerencia al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobado por Real orden de 1.º del actual y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó Instrucción de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias, debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en los referidos servicios que á las proposiciones que para cada uno de ellos presenten, han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general en esta Corte, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieran, bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado del 3 por 300 consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales. Lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga la publicacion de estas tres subastas en los términos de costumbre avisándome de quedar ejecutado.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de enero de 1855.—Gerónimo Montenegro.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el 10 de agosto de cada año, á los días 3, 4 y 5 de febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creído deber

hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta capital cuantas comodidades puedan apetecer. Huesca 31 de diciembre de 1854.—El Presidente, Sebastian Guillen.—P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para la enagenacion de las obras de su escuela, cuyo presupuesto ó costo asciende á 4165 rs., se ha acordado el remate público de citadas obras en la casa Consistorial, hora de las once de su mañana del día siguiente á los treinta que han de mediar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; las bases y condiciones de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Sasamon enero 10 de 1855.—El Alcalde, Fermín Bascones.—Por su mandado, José Tristan Igarza, secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial en decreto de 4 del corriente mes para la enagenacion de ocho fincas pertenecientes á los propios de esta villa, tasadas en 4191 rs., se anuncia su remate público en la sala consistorial de ella, hora de las 11 de la mañana del día siguiente á los 30 que han de mediar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Sasamon enero 10 de 1855.—El Alcalde, Fermín Bascones.—Por su mandado, José Tristan Igarza, Secretario.

D. Leon Martinez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase Condecorado con otras de distincion, Agrimensor examinado y aprobado por el Real Cuerpo de Ingenieros, Coronel graduado de Infanteria y Comisario de Montes de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que para el día 1.º de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 20 de diciembre último, en la casa de Ayuntamiento de Miranda de Ebro, partido judicial de idem, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Cefe del ramo, el remate de 560 árboles de chopo, los que se han de extraer del plantío titulado Pozo redondo y Heros de Allende, perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en 14692 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipacion al de su celebracion. Burgos 9 de enero de 1855.—Leon Martinez de Cabredo

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Alcocero dotada con 24 fanegas de trigo, retribuciones de los niños, 500 rs. en metálico como

productos de una obra pía y además los de dos linajes regadios.

La de Castrillo Matajudíos, con 900 rs.

La de niñas de Sasamon con 1100 rs. y retribuciones.

La que acaba de crearse en Salas de los Infantes con 1200 rs. y además las retribuciones de las niñas que próximamente importarán 20 fanegas de comuña.

La de niños de Silanes, con 500 rs. y retribuciones.

La de Urones con 600 rs. y casa-habitación para el maestro.

Los Aspirantes á cualesquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la comision superior antes del dia 16 del próximo mes de febrero. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

En Cívico de la Torre, se halla vacante la Escuela de niñas por defuncion de la maestra: está dotada con 2000 rs. de fondos municipales, casa-habitación y las retribuciones de las niñas.

En Osorio, se ha creado una escuela de niñas dotada con 2000 rs. del fondo municipal, y casa-habitación.

Estas escuelas se proveerán por oposición que se celebrará en mayo próximo. Palencia 9 de enero de 1855.—E. G. P., Nicolás Calvo de Guayte.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

CAJA DE AHORROS=BANCO AGRÍCOLA DE BURGOS.

Domingo 7 de enero de 1855.

Nota de las operaciones practicadas el dia de la fecha en este establecimiento.

Han impuesto 6 individuos.....	Rs. en 21880
Se han devuelto.....	00000

Burgos 7 de enero de 1855—El Director de semana, Fernando Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Pancorbo, cuya dotacion consiste en 100 fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en el mes de setiembre: 5500 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y casa para vivir ó 220 rs. para el alquiler de otra. Los que gusten óñ nerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde constitucional de esta villa, francas de porte dentro del término de un mes, á contar desde el dia que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia. Pancorbo 50 de diciembre de 1854.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Redecilla del Camino y demas pueblos agregados, que to son Castil Delgado, Basconiana, Quintanar de Rioja, Nloria, Quintanilla del Monte, Redecilla del Campo, Sotillo, é Brillios; su dotacion consiste en 208 fanegas de trigo y 15 de cebada anuales, todo de buena especie, cobrado en San Miguel de setiembre por los Ayuntamientos y puesto en su casa, huerto con regadio y casa; la residencia ha de ser en Redecilla del Camino: los pueblos no distan mas de media hora del punto céntrico y buen camino. Los memoriales se dirigirán francos de porte, en el término de 15 dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial, á D. Francisco Sigüenza, por Santo Domingo de la Calzada en Redecilla del Camino,

ANUNCIOS.

El 20 de diciembre último desapareció del mercado de Lerma una caballería menor, de tres años, bien cuadrada, algo pequeña, y las orejas un poco pardas, unos homitos por aparejo. Es propia de Andres Manso, vecino de Solarana.

El despacho de aguardiente al por mayor que se hallaba en el barrio de Huelgas, de la pertenencia de Victores Redondo, se ha trasladado á esta ciudad calle de S. Cosme n.º 1 se halla un surtido de varias clases de aguardientes á precios arreglados.

En la libreria de D. Isidro Herce Garcia, Plazuela del Arzobispo núm. 14 se hallan los libros siguientes.

Calendarios del año presente.
 Año Cristiano con Dominicas por Croiset, 20 tomos.
 Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada.
 Historia de la Religion por Muzo, 3 tomos.
 Sermones del mismo.
 El Catecismo explicado por idem á 9 rs. en pasta.
 Diario de la piedad por idem, á 12 rs.
 Platicas para todos los Domingos para dos años por Castellot.
 Devocionarios con semana santa, á 5 rs.
 Libro del culto divino con semana santa, á id.
 Semana santa con todos los oficios divinos, á 4 rs.
 Idem en latin
 Moñna, instruccion de Sacerdotes.
 Murga, idem para sacristanes y acólitos, á 26.
 Regla de vida útil á los pobres y saludable á los ricos y á las personas doctas, á 4 rs.
 Ancora de salvacion nuevo devocionario, á 6 y 4 rs.
 Ejercicios de San Ignacio de Loyola.
 El devoto peregrino y viage á la tierra santa.
 Despertador eucarístico.
 Idem del alma descondada.
 Biblioteca de diccionario español latino.
 Idem id. latino español reformado con aumento de voces.
 Catecismo de San Pio V. en latin.
 Idem en castellano por Zúñiga.
 Coleccion de autores latinos por los Padres escolapios.
 Catequinos tratados auxiliares de id.
 Gramaticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.
 Idem castellanas, por Iglesias, Cortes Ferranz y Quiros.
 Libros en blanco de varias clases.
 Libros de primera educacion de muchas clases, y á precios muy arreglados y tomando por mayor se hacen rebajas.
 Papel rayado superior, á 12 cuartos mahó.
 Idem blanco á varios precios.

En la Redaccion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jiménez, se hallan de venta los pliegos rayados y encasillados para hacer el reparto de la contribucion y los modelos para el empadronamiento.

Instruccion popular para prevenir y curar los primeros sintomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Quien desee contratar 100 carros de piedra de mampostería gruesa, de 80 á 100 arrobas cada uno, así como sillera de las medidas que se dirán, pueden avistarse con D. Francisco J. Arnaiz.

ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se curan radicalmente las afecciones cutáneas, las herpes, las escrofulas, los efectos de la tiña, las úlceras, los accidentes que previenen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc. etc. como las enfermedades sifiliticas recientes y antiguas.

Depósitos generales, Madrid, don Vicente Calderon, Principa 15; don Vicente ollantes, plazuela del Angel, 7; don José Simon Caballero de de Gracia, 1. Burgos, apillas, Plaza Mayor.

El Rob se vende además en casa de todos los señores farmacéuticos de alguna importancia.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jiménez, frente al Dorao.